

30/sep/20

Salvina

ca



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: [Signature] EMPRESA: CFE Carbon II
FECHA: 15-10-2020 NOMBRE: Luis Fernando Ibarra
HORA: 10:32 CARGO: Aux. de Serv.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/0746/COA/2020

ASUNTO: Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre del 2020

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
12 NOV 2020
OFICIALIA DE PARTES
C.P. 26170
Saltillo, Coahuila

ING. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL DE
CFE GENERACIÓN IV EPS C.T. CARBON II
CARRIFERA FEDERAL 57 Km. 31.5 TRAMO PIEDRAS NEGRAS-MONCLOVA
NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Tel (862) 623 10 13
Correo electronico fernando.ibarra@cfe.gob.mx

En atención a su escrito registrado en esta Delegación, con número de Bitácora FQ-0072/09/20 de fecha 10 de septiembre del 2020, a través del cual solicita Prórroga de Autorización de Almacenamiento de Residuos Peligrosos de la empresa **CFE GENERACION IV EPS C.T. CARBON II**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y al Acuerdo publicado en el DOF el 02 de julio del 2020, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 29 de mayo del 2020 y al Acuerdo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos:

Se da cuenta con escrito registrado con número de control 05/FQ-72/09/20 ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 10 de septiembre del presente año, mediante el cual, la empresa **CFE GENERACIÓN IV EPS C.T. CARBON II**, por conducto de su representante legal el C. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO, solicita una *prórroga referente al confinamiento de los residuos peligrosos indicados en la siguiente tabla:*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

No.	NOMBRE DEL RESIDUO	FECHA INICIAL DE ACUMULACION	UNIDAD DE MEDIDA	NUMERO DE TAMBORES
1	Tambores vacíos dañados	31/12/2019	Pzas.	35
		31/03/2020		65
		31/04/2020		20
2	Lámparas fluorescentes	31/12/2019	Pzas.	130
		30/04/2020		10
3	Estopa impregnada con aceite	31/01/2020	M3	1.0
		28/02/2020		3.6
		30/04/2020		0.4
		05/05/2020		2.6
4	Filtros impregnados con aceite	30/04/2020	M3	0.2

A su solicitud anexa formato FF-SEMARNAT-036 modalidad SEMARNAT-07-022B (Prórroga de almacenamiento de residuos peligrosos), copia simple de la Escritura Pública número 3,424 de fecha 06 de marzo de 2020, la cual contiene el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas y poder General para Actos Administrativos, entre otros que otorga la CFE GENERACIÓN IV EPS C.T., CARBON II en favor del C. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO, encargado de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE LA C.T. CARBON II, lo anterior en razón de que la copia certificada de dicha escritura obra en expediente de origen ingresada con la Bitácora número 05/HR-0070/09/20.

Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a los C.C. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO y/o FERNANDO IARRA DE LA CRUZ.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngasele por ingresando, en tiempo, a la empresa **CFE GENERACION IV EPS C.T., CARBON II**, por conducto de su representante legal el C. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO, solicitud de prórroga para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en virtud de que al amparo del principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y atendiendo a lo dicho por la peticionante, los residuos almacenados datan del 31 de diciembre del 2019 de ahí que no se cumple con el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Por lo tanto así como apunta el peticionante los residuos se encuentran almacenados desde el mes de 31 de diciembre de 2019, no fue ingresado en la fecha y de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y al Acuerdo publicado en el DOF el 02 de julio del 2020, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus





Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el 29 de mayo el 2020 y al Acuerdo publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, de ahí que el peticionante, debido a lo anterior, no atiende a lo enunciado por el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento, mas sin embargo debido a los acuerdos enunciados anteriormente se da por cumplido lo referente a la solicitud ingresada en fecha posterior a lo enunciado en el artículo 65 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dispone que los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley, para el almacenamiento de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Atendiendo a que esta Autoridad Federal es competente para revisar, evaluar y/o resolver lo conducente al manejo de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 46 y 65 de su Reglamento, debido a lo anterior se le **AUTORIZA por única vez**, la prórroga para el almacenamiento temporal de los residuos enlistados en su solicitud por un periodo de **SEIS MESES adicionales**, contados a partir del día siguiente al que haya fenecido el término inicial de seis meses, los cuales se enlista a continuación las fechas en que se indican los términos de acuerdo a la fecha de ingreso al almacén.

FECHA DE ENTRADA AL ALMACEN	FECHA DE TERMINACION DE LA PRORROGA
31/12/2019	31/12/2020
31/01/2020	31/01/2021
28/02/2020	28/02/2021
31/03/2020	31/03/2021
30/04/2020	30/04/2021
05/05/2020	05/05/2021

TERCERO.- Dígasele a la peticionante que conforme lo establece el artículo 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **se condiciona** la presente autorización, para el efecto de que **se ajuste** a lo previsto en los artículos 82 y 84 del Reglamento a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- La autorización contenida en el presente oficio, se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde** a quien los genera y **a las empresas autorizadas para su manejo** y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de la contaminación y contingencias**, así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo





establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, referente a medidas de Seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. AGUSTIN ZUÑIGA ALVARADO, Representante Legal de la **CFE GENERACION IV EPS C.T. CARBON II** conforme a lo establecido en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley en la materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente proveído, podrá ser combatido mediante Recurso de Revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda; lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGGV/YEA/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

